

REPUBLICA ARGENTINA
 NACIÓN
 TASA DE ENTRADAS
 20 MAY 2004
 SEC. 2913 1910

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA DE LA LEY 19550

Art. 1 : sustitúyase el art. 160 de la ley 19.550 y sus modificatorias el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ Art. 160 : El contrato establecerá las reglas aplicables a las resoluciones que tengan por objeto su modificación. La mayoría debe representar como mínimo mas de la mitad del capital social.

En defecto de regulación contractual se requiere el voto de las tres cuartas partes del capital social.

La transformación, la fusión, la escisión, la prorroga, la reconduccion, la transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios que votaron en contra, otorga a estos derecho de receso conforme a lo dispuesto por el articulo 245.

Los socios ausentes o que votaron contra el aumento de capital, tienen derecho a suscribir cuotas proporcionalmente a su participación social. Si no lo asumen, podrán acrecerlos otros socios y en su defecto, incorporarse nuevos socios.

Las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y la evocación de gerentes o síndicos, se adoptaran por mayoría del capital presente en la asamblea, salvo que el contrato exija una mayoría superior.”

Art. 2 : De forma.

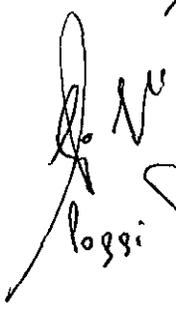

 Arq. MIGUEL A. BAIGORRIA
 DIPUTADO NACIONAL


 Dr. ENRIQUE TANONI
 DIPUTADO DE LA NACION

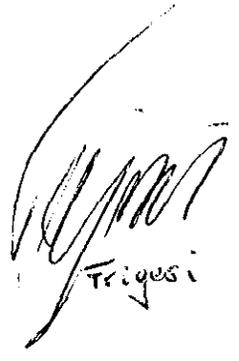

 ROQUE T. ALVAREZ
 DIPUTADO DE LA NACION


 Dr. JOSE M. DI BENCALARI
 PRESIDENTE
 BLOQUE JUSTICIALISTA
 C. de Diputados de la Nación


 Dr. JUAN M. URBEBY
 DIPUTADO DE LA NACION


 Roggi


 Contini


 Triguero